

Señores,
JUZGADO SEGUNDO (002) LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA
j02lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILSON YESID CIFUENTES SALGADO
Demandado: CARTONES AMÉRICA S.A.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicación: 25286310500120230007100

Referencia: SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por medio del presente memorial solicito **CORRECCIÓN Y EN SUBSIDIO REPOSICIÓN** del Auto del 30 de abril de 2024, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto en su parte resolutive, el Juzgado resolvió reconocer personería al suscrito, sin embargo, la cédula de ciudadanía no corresponde, siendo la correcta el número 19.395.114 de Bogotá D.C., y no el indicado en dicho auto.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Finalmente, sobre la procedencia del recurso de reposición, se tiene que el artículo 63 del CPSST dispone:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que procede la solicitud de corrección, pues si bien el despacho en el Auto del 30 de abril de 2024 resolvió reconocer personería al suscrito para ejercer la representación de la llamada en garantía, lo cierto es que erró la indicar que mi número de cédula es 19.396.114, afirmación que carece de veracidad, pues el suscrito se identifica con la C.C. No. 19.395.114

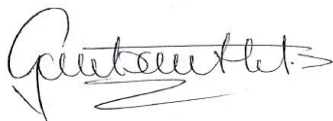
Por lo anterior, elevo las siguientes

II. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se corrija el Auto del 30 de abril de 2024, notificado por estados el día 2 de mayo del año en curso, en el sentido de que el Juzgado precise que el suscrito se identifica con el número de cedula 19.395.114 de Bogotá D.C.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.